



Asunción, 27 de mayo de 2025.-

NOTA GALADOP N° 160/2025.

Señor
Dr. Agustín Encina, Director.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted referente al ID 455278, correspondiente a la LPN 167/2024 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE DESFIBRILADORES EXTERNOS PARA EL IPS”, a fin de responder las observaciones realizadas en el SICP.

1. - CARGA DE DATOS DEL SICP

1. Datos del SICP

Sobrepasaron los 40 días para adjudicar

Se recuerda el plazo de comunicación de adjudicación establecido en el Art. 28 de la Ley 2051/03.

Comentario

Se observa que la adjudicación fue resulta con posterioridad a los 20 días, conforme a lo estipulado en el artículo 55 de ley de contrataciones publicas N°7021/22.

Nota de responsabilidad

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19. 2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19. 3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutarlos en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19. 4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos posibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa: Art. 79 y 82 de la Ley 2051/03

Comentario

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución DNCP N° 4401/23, las convocantes serán exclusivamente responsables de los procedimientos de contratación que lleven a cabo, de los actos administrativos vinculados a los mismos, del contenido e integridad de los documentos contractuales suscritos, de las cantidades y precios adjudicados, de la regularidad de los pagos efectuados, así como del control, seguimiento y ejecución de los contratos.

Respuesta: Actualmente los comités de evaluación, en el IPS, se encuentran conformados por las áreas las cuales solicitan la adquisición del bien o servicio, en este caso para la LPN 167/2024 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE DESFIBRILADORES EXTERNOS PARA EL IPS”, CON ID N° 455278, serían la Dirección de Recursos Tecnológicos y la Dirección Jurídica, la función de evaluar representa una actividad extra en la función normal de los funcionarios designados, el retraso se debe en atención al volumen de trabajo con el que se cuenta.

Además cabe aclarar que, la fecha de apertura del llamado fue en fecha 03 de enero de 2025, el comité evaluador elevó su informe en fecha 14 de enero de 2025, la resolución de adjudicación fue publicada en fecha 23 de enero de 2025 por el sistema Gobernanza, indicando que el mismo fue previa reprogramación presupuestaria, el mismo tuvo CDP en fecha 23 de abril de 2025, por lo que se puede evidenciar que no hubo retraso alguno.

2. - CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP

1. Documentos del SICP

Documentos incompletos

Se verifica que el documento remitido se encuentra incompleto. Se solicita remitir nuevamente.

Comentario

Considerando el contenido del informe de evaluación expedido por el Comité, se observa que la convocante solicitó aclaraciones con respecto a las ofertas presentadas por los participantes. Sin embargo, no se ajustaría a lo establecido en el Artículo 82 - Contenido del Informe de Evaluación- del Decreto Reglamentario N° 2264/24, el cual establece explícitamente lo siguiente: “Solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes y sus anexos, según correspondan”.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Ing. Jesús Céspedes L.

Dpto. Técnico de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

SERGIO ACOSTA

Dpto. Técnico de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones



Constitución y Luis Alberto de Herrera • Tel: (021) 219 7000 • www.ips.gov.py



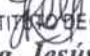
Respuesta: Se aclara que los mismos se plasman dentro del informe de evaluación en el Punto IX mencionando qué documento se le solicita y las respuestas de las mismas, los cuales son verificados por el comité evaluador, de igual manera los oferentes pueden solicitar la audiencia informativa de manera a verificar las documentaciones que precisen de manera a evacuar dudas sobre el informe de evaluación.


Los mismos no son anexados al informe de evaluación, teniendo en cuenta el volumen de las mismas, por lo que es criterio de esta convocante, por tanto se solicita que conforme a las normativas bajo nuestra responsabilidad el mismo sea publicado de dicha manera.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.



Lic. Alicia Maria Rocholl
Dirección Operativa de Contrataciones IPS


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Jesús Céspedes L.
Dpto. Técnico de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
SERGIO ACOSTA
Dpto. Técnico de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

